PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA NO. SID-SAMC-049-2023

CUYO OBJETO ES: "APOYO AL PLAN DE GESTIÒN SOCIAL ASOCIADO A LA PRESTACIÒN DE LOS SERVICIOS PÙBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, se procede a publicar el presente aviso de limitación de MIPYME.

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

Que, en el presente procedimiento de selección se cumplen los requisitos para limitar a MIPYMES, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que, el valor del presupuesto oficial del procedimiento administrativo de selección por menor cuantía **SID-SAMC-049-2023** es por DOSCIENTOS TREINTA MILLONES ($230.000.000), no siendo esto superior a 125.000 USD.

2. Durante el plazo establecido, se recibieron DOS (2) solicitudes, para que la convocatoria sea limitada a Mipymes municipales, como se indica a continuación:

 - **Egeosur SAS, como persona jurídica.** Domiciliado en Mocoa, Putumayo.
 - **Boltan SAS Zomac, como persona jurídica.** Domiciliada en Mocoa, Putumayo.

En consecuencia a que las dos solicitudes presentadas cumplen con los requisitos mínimos exigidos y en razón con la potestad de la entidad estatal se Limitara a Mipymes Departamentales.

3. Que conforme lo establecido en el Articulo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales podrán realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan Domicilio en los Departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Que, en vista de lo anterior, se cumplen con los requisitos exigidos para la limitación del procedimiento a Mipyme, razón por la cual el proceso de menor cuantía No. **SID-SAMC-049-2023** será limitado a Mipymes Domiciliadas en el Departamento del Putumayo.

El presente aviso se publica a los doce (12) del mes de diciembre de 2023.